



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2272-SPA-1294

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11744-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2272-SPA-1294**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) maltrato del que son objeto aproximadamente 16 ejemplares caninos de raza bulldog francés algunos de ellos cachorros, los cuales son utilizados como pie de cría sin contar con los cuidados necesarios, aunado a que se encuentran en hacinamiento y se notan delgados (...) en el domicilio ubicado en 3ra. Cerrada de Minas, número 146, edificio F3, Departamento 402, colonia Nicanor Arvide, Alcaldía Álvaro Obregón (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en la calle 3ra. Cerrada de Minas, número 146, edificio F3, Departamento 402, colonia Nicanor Arvide, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO**

**TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-2272-SPA-1294**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-11744-2019**

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que en diversas fechas y horarios, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al inmueble ubicado en calle 3ra. Cerrada de Minas, número 146, edificio F3, Departamento 402, colonia Nicanor Arvide, Alcaldía Álvaro Obregón, con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes, sin poder encontrar a persona alguna que atendiera las diligencias. No obstante lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes emitidos por esta unidad administrativa, a fin de que el presunto responsable compareciera ante esta entidad y manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que a la fecha de emitir la presente resolución, se presentara persona alguna ante esta Procuraduría a atender los referidos requerimientos.

En virtud de lo anterior, a través de oficio se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban presentándose, señalando en su caso, los horarios en que es factible encontrar al responsable de los ejemplares caninos en cuestión, así como evidencia fotográfica en la que se hiciera constar el presunto maltrato que refiere; lo anterior, a efecto de brindarle la atención correspondiente; sin que a la fecha de emitir el presente instrumento se proporcionara dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación, por lo que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho procede, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

*Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

*(...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)*

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al inmueble ubicado en calle 3ra. Cerrada de Minas, número 146, edificio F3, Departamento 402, colonia Nicanor Arvide, Alcaldía Álvaro Obregón, con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes, sin poder encontrar a persona alguna que atendiera las diligencias. No obstante lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes emitidos por esta unidad administrativa, con la finalidad de que el presunto responsable compareciera ante esta entidad y manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que a la fecha de emitir la presente resolución, se presentara persona alguna ante esta Procuraduría a atender los referidos requerimientos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2272-SPA-1294  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-11744-2019

- Esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban presentándose, señalando en su caso, los horarios en que es factible encontrar al responsable de los ejemplares caninos en cuestión, así como evidencia fotográfica en la que se hiciera constar el presunto maltrato que refiere; lo anterior, a efecto de brindarle la atención correspondiente; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, la persona denunciante no proporcionó mayor información, con lo cual está Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS